

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

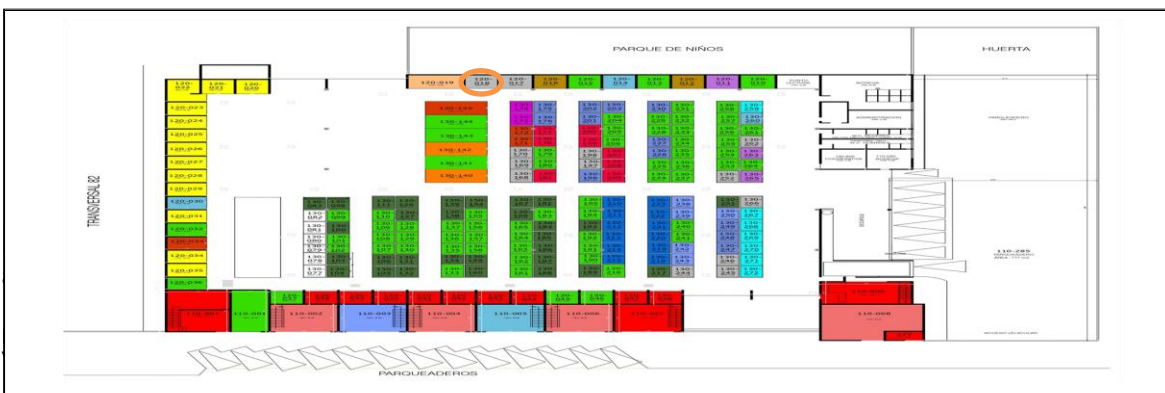
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	RUTH YOLANDA RANGEL MORENO , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 63308868 , (persona natural). DIRECCIÓN: CALLE 6 B # 79 C - 90 CORREO ELECTRÓNICO: proyectosnaturales@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3212034854 No. Radicación 10-812-2025-024261 ACTIVIDAD: 4773 - Tiendas Naturistas ESPACIO SOLICITADO: 2406120018 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: KENNEDY
---------------------	---

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No registra
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **RUTH YOLANDA RANGEL MORENO** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 63308868** expedido en **BUCARAMANGA**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4773 - Tiendas Naturistas**, en el espacio N° **2406120018**, en la Plaza Distrital de Mercado **KENNEDY**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **proyectosnaturales@gmail.com**
- Dirección física: **CALLE 6 B # 79 C - 90**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3212034854**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: catorce días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

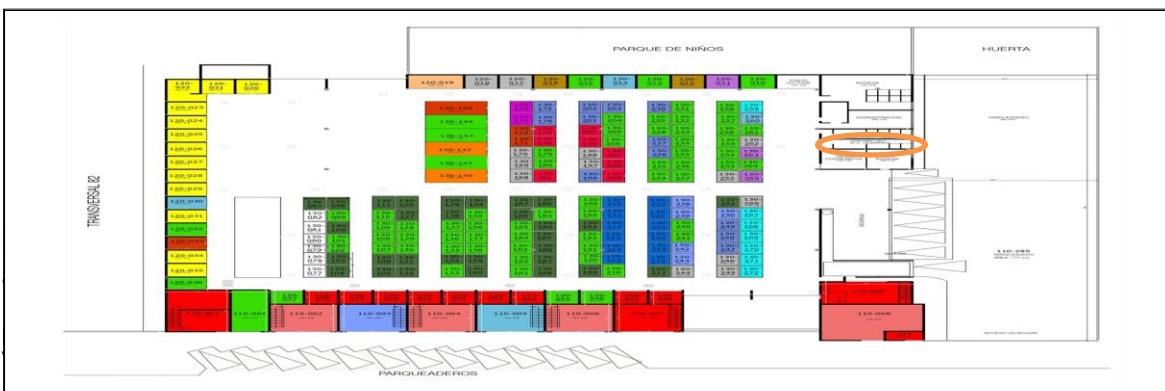
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	BLANCA NELLY ZORRO JIMENEZ , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 39675947 , (persona natural). DIRECCIÓN: CALLE 31 # 34 A - 82 ESTE CORREO ELECTRÓNICO: nellyzorro@hotmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3213222422 No. Radicación 10-812-2026-000096 ACTIVIDAD: 9609 - Baños Públicos ESPACIO SOLICITADO: 2406130274 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: KENNEDY
---------------------	---

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No registra
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **BLANCA NELLY ZORRO JIMENEZ** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 39675947** expedido en **SOACHA**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **9609 - Baños Públicos**, en el espacio N° **2406130274**, en la Plaza Distrital de Mercado **KENNEDY**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: nellyzorro@hotmail.com
- Dirección física: CALLE 31 # 34 A - 82 ESTE
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3213222422**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: **catorce días del mes de mayo de 2026**

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

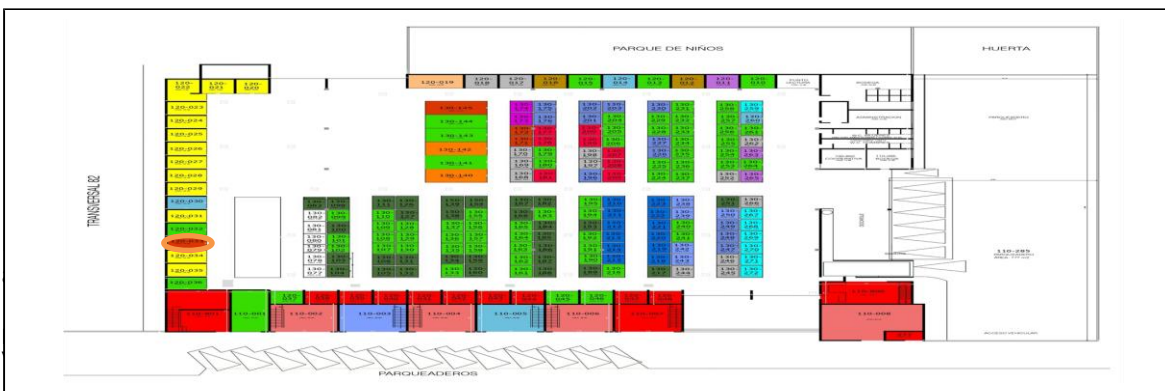
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	JORGE ARSENIO ARIAS SANTOS , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 4080243 , (persona natural). DIRECCIÓN: CALLE 42 A SUR # 79 - 21 CORREO ELECTRÓNICO: jorgeariasyluz@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3107511893 No. Radicación 10-812-2026-000112 ACTIVIDAD: 5611 - Restaurante ESPACIO SOLICITADO: 2406120033 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: KENNEDY
---------------------	--

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No registra
GAS	Individual / 62417229
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **JORGE ARSENIO ARIAS SANTOS** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 4080243** expedido en **CIENEGA**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **5611 - Restaurante**, en el espacio N° **2406120033**, en la Plaza Distrital de Mercado **KENNEDY**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **jorgeariasyluz@gmail.com**
- Dirección física: **CALLE 42 A SUR # 79 - 21**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3107511893**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: catorce días del mes de mayo de 2026

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

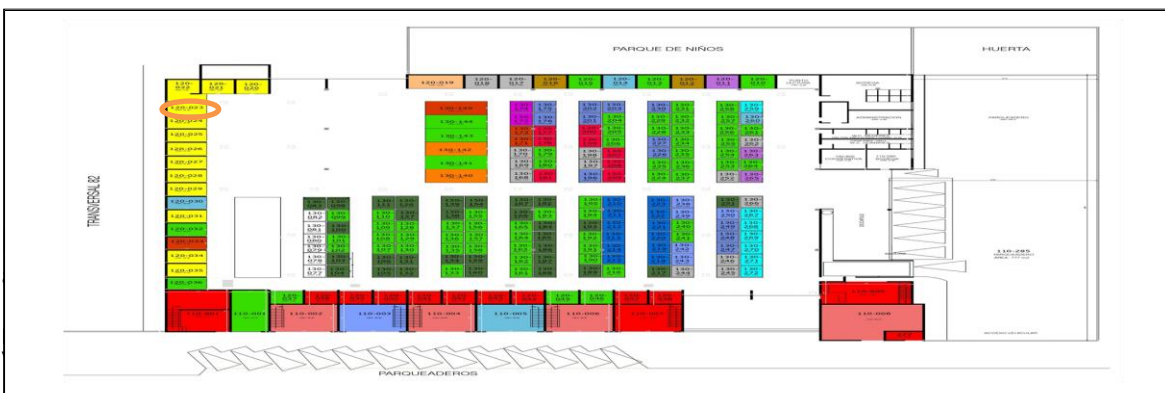
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	PERPETUA RODRIGUEZ RODRIGUEZ , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 51951033 , (persona natural). DIRECCIÓN: CALLE 42 A SUR # 79 - 21 CORREO ELECTRÓNICO: erikahsantamaria.oz@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3105637274 No. Radicación 10-812-2026-000146 ACTIVIDAD: 5611 - Restaurante ESPACIO SOLICITADO: 2406120023 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: KENNEDY
---------------------	--

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No registra
GAS	Individual / 64192216
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **PERPETUA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 51951033** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **5611 - Restaurante**, en el espacio N° **2406120023**, en la Plaza Distrital de Mercado **KENNEDY**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: erikahsantamaria.oz@gmail.com
- Dirección física: CALLE 42 A SUR # 79 - 21
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3105637274**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: **catorce días del mes de mayo de 2026**

Firma: _____

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones específicas, obligaciones, restricciones, causales de incumplimiento, medidas preventivas, reglas de terminación y disposiciones de autorregulación aplicables al aprovechamiento económico del espacio público en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, autorizado mediante acto administrativo expedido por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Este documento forma parte integral del acto administrativo de autorización y su aceptación es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad económica autorizada.

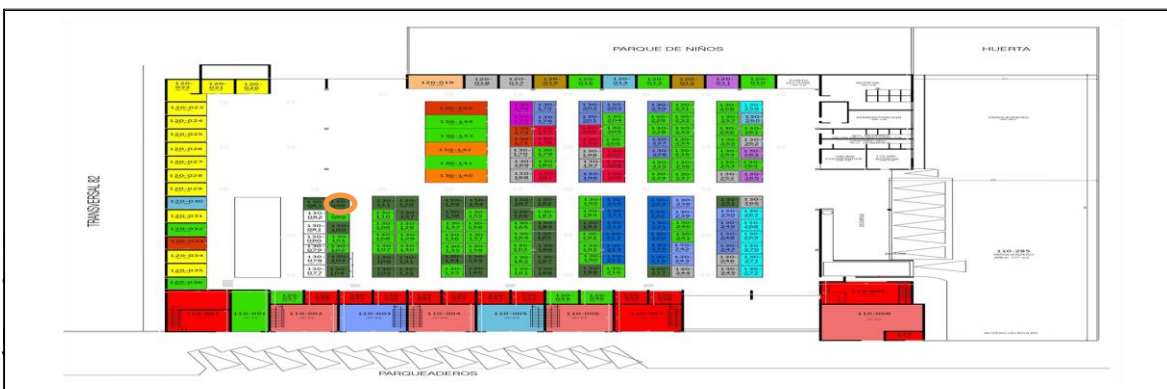
De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 670 de 2025 y el Protocolo de Aprovechamiento Económico en las Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, expedido por el Instituto Para la Economía Social -IPES-, el presente documento establece las **CONDICIONES ESPECÍFICAS** y **RESTRICCIONES** establecidas para el desarrollo de la actividad económica autorizada de acuerdo con el acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES; asimismo comunica la procedencia del incumplimiento y establece como el aprovechador podrá ejercer el derecho de defensa y la forma de terminación de la autorización.

Acorde con el acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público emitido por el IPES, se cuenta con la siguiente información:

1. Descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.

SOLICITANTE:	HERNAN MACIAS BARRERA , identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79615996 , (persona natural). DIRECCIÓN: CARRERA 87 F 40 - 57 CORREO ELECTRÓNICO: maciash475@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO: 3125240228 No. Radicación 10-812-2026-000593 ACTIVIDAD: 4721 - Venta de frutas ESPACIO SOLICITADO: 2406130098 PLAZA DISTRITAL DE MERCADO: KENNEDY
---------------------	--

1.1. IMAGEN PLANO:



	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

autoriza mediante acto administrativo el uso y aprovechamiento del espacio público, en las condiciones que en adelante se describen y que son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, se indica que la autorización se otorga sobre el elemento del espacio público objeto del acto administrativo y del presente documento y allí no convergen por competencia otras entidades distritales.

2. Condiciones específicas en las que se puede desarrollar la actividad.

La autorización de aprovechamiento económico se evalúa por las cualidades y calidades expresadas en la solicitud, por lo anterior la autorización que se otorgará por el acto administrativo es personal e intransferible, en consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado, esto quiere decir que la persona no puede ser **sustituida o reemplazada**; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona alguna respecto al espacio público objeto de la presente autorización, bien sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Además, la suscripción de las condiciones específicas para desarrollar la actividad económica es señal de **aceptación libre, voluntaria y espontánea** y para todos los efectos legales se entenderá el presente documento como anexo al acto administrativo de autorización del aprovechamiento económico del espacio público

3. Retribución económica y forma de pago.

El Distrito Capital de Bogotá, por permitir el aprovechamiento del espacio público tendrá una retribución, la cual se pagará mensualmente en dinero de forma anticipada a favor del Instituto Para la Economía Social como entidad descentralizada del Distrito Capital; para el cálculo de la retribución se aplicará la fórmula contenida en el numeral 7.10 del Protocolo de PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

El no pago oportuno de la retribución constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que corresponde.

3.1. Servicios públicos.

El espacio público objeto del acto administrativo cuenta con los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	CUENTA
ENERGIA	Comunal / No registra
GAS	No cuenta con gas / No aplica
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Comunal
ASEO	Comunal

El aprovechador se encuentra obligado a pagar hasta la vigencia de la autorización los consumos facturados por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en el espacio autorizado; dicho valor

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

será liquidado e incluido en el recibo de cobro de la retribución que expedirá el IPES mensualmente. Cuando existan medidores independientes, cada aprovechador será responsable del pago de los servicios respectivos.

La autorización para uso y aprovechamiento derivada del acto administrativo no implica que el solicitante quede autorizado o facultado para la instalación de servicios públicos a nombre del aprovechador o a nombre el IPES.

4. Condición resolutoria en caso de incumplimiento.

La aplicación de la condición resolutoria en caso de incumplimiento se estableció en el Artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025, que indica:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

- 40.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 40.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 40.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 40.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.”

En concordancia, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Cuando pierdan vigencia.”

Los términos anteriormente descritos, son aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo. En los casos de incumplimiento se procederá a dar aplicación al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO establecido por el IPES.

4.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Declaratoria de Incumplimiento y Cesación de Efectos de los Actos Administrativos que Autorizan el Aprovechamiento Económico. (Proceso de incumplimiento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de los actos administrativos, contratos o convenios, el Instituto Para la Economía Social -IPES- tiene dentro de sus instrumentos el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, documento que para todos los efectos del presente anexo y del acto administrativo se denominará el “*proceso de incumplimiento*”. Este procedimiento tiene como objetivo establecer, si procede o no la suspensión preventiva e inmediata de la actividad económica, o la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo que autorizó el aprovechamiento económico del espacio público.

El proceso de incumplimiento se surtirá sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo del Instituto, en el marco de las funciones de supervisión, vigilancia y control articuladas con otras entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto Distrital 670 de 2025. En consecuencia, cuando el IPES verifique el ejercicio de actividades no autorizadas, o evidencie acciones que perturben, alteren o afecten la integridad del espacio público, procederá de manera inmediata a informar a la Alcaldía Local respectiva y a las demás autoridades competentes, con el fin de que se implementen las medidas correctivas y de policía a las que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo se tramitará por esta vía, el aprovechador autorizado ejercerá su derecho de defensa en desarrollo del mencionado procedimiento, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, el IPES en todo momento garantizará el debido proceso y derecho a la defensa de los aprovechadores.

El procedimiento de incumplimiento se podrá iniciar de oficio ante la existencia de sanción administrativa en firme de otra entidad, una vez la entidad conozca sobre la sanción ejecutoriada, a través de la Subdirección competente el IPES podrá iniciar el procedimiento mediante:

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

- Actuación administrativa de control misional: Visita de reconocimiento en el marco del seguimiento y control del instrumento, con las respectivas actas de visita y soportes técnicos.

- Informe de autoridades con funciones de policía.

- Denuncias de particulares y las de público conocimiento.

Las actas de visita, informes de autoridades y denuncia harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. Las actuaciones administrativas de control misional, son aceptadas por el aprovechador autorizado con la firma del presente.

El procedimiento de incumplimiento no afecta el DEBIDO COBRAR o el COBRO COACTIVO a que haya a lugar por efectos de las obligaciones dinerarias derivadas del acto administrativo o que la entidad proceda de conformidad con lo dispuesto en el documento PA04-MN- 002 MANUAL DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO.

El procedimiento de incumplimiento se entiende independiente de la aplicación de las disposiciones derivadas del ABANDONO del espacio contenido en el PROTOCOLO DE PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO.

4.2. Medida preventiva

Sin perjuicio del procedimiento administrativo principal para el incumplimiento, el Instituto podrá ordenar, de manera motivada, la suspensión de la actividad económica como medida preventiva y se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron o se tome una decisión de fondo en el procedimiento principal.

4.3. Condiciones Generales de la autorización

El cumplimiento del plazo, el pago de la retribución y servicios públicos en los términos contemplados en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo constituye las condiciones generales, por lo que darán lugar al incumplimiento del acto administrativo las siguientes conductas:

- El no pago de la retribución o de los valores de servicios públicos establecido en los recibos que se expidan para el efecto, por más de treinta días.
- La no entrega del espacio público en la terminación del plazo.
- La no entrega del espacio público cuando opere por aplicación legal u orden judicial, las causales de terminación de la autorización por los eventos del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
- La no entrega del espacio público por terminación anticipada por cualquier motivo de la autorización.

Para todos los efectos, se entiende que el aprovechador autorizado renuncia a cualquier tipo de requerimiento para constituir en mora, por lo que no habrá lugar a excepcionar en el procedimiento de incumplimiento la falta de constitución en mora por las obligaciones

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

dinerarias que se derivan del acto administrativo.

Si luego de agotar el procedimiento de incumplimiento se encuentra mérito para declarar la terminación o la cesación de efectos jurídicos de cada instrumento, y el aprovechador se niega a entregar de manera voluntaria el espacio público generando una ocupación indebida del espacio, el IPES determinará si hay lugar a solicitar la restitución del espacio ante las autoridades competentes para lo cual deberá atender el procedimiento interno y de restitución por vía judicial.

4.4. Efectos de Decisiones de Otras Autoridades.

Darán lugar a incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes eventos:

- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción expedida por autoridad competente a las normas establecidas en el Código de Policía de Bogotá D.C. - Acuerdo 079 de 2003 - “Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales”, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y las normas posteriores que lo modifiquen o complementen.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción a la Ley 1801 de 2016, “por el cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción que determine la ocupación de menores de edad para trabajar, contrariando lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por cualquier sanción impuesta al aprovechador autorizado en ejercicio de la actividad económica que contravenga las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción respecto de las obligaciones ambientales o la implementación de la normatividad vigente en materia ambiental para las plazas distritales de mercado de acuerdo con la actividad económica autorizada, en especial los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La existencia de fallo o providencia en firme de cierre contentiva de sanción por no obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 cuando sea necesario para el ejercicio de la actividad económica.

En los casos descritos anteriormente, el IPES procederá con el proceso de incumplimiento y la imposición de la medida cautelar para la suspensión inmediata de la actividad económica. Lo anterior, es aceptado al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el presente anexo.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Además de las causales expresadas, la existencia de una sanción o medida correctiva en firme, expedida por autoridad administrativa o judicial competente (sanitaria, policiva, ambiental, etc.), que afecte la legalidad o viabilidad de la actividad económica autorizada, o las condiciones del espacio público, constituirá mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo de incumplimiento conducente a la suspensión preventiva o a la declaratoria de cesación de los efectos jurídicos de esta autorización.

4.5. Condiciones Específicas de Autorregulación

La participación de los solicitantes en la Plaza Distrital de Mercado es de carácter voluntario, allí convergen particulares, compradores, otros aprovechadores autorizados del espacio público, los funcionarios y colaboradores de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Instituto para la Economía Social -IPES-. Por lo anterior, se relacionan las condiciones específicas de autorregulación de conductas del autorizado en el espacio de Plazas Distritales de Mercado, su transgresión dará lugar al incumplimiento del acto administrativo en el que se autoriza el uso y aprovechamiento económico:

- El aprovechador una vez autorizado se obliga a abstenerse de la venta, tenencia y comercialización de animales vivos y al cumplimiento del Acuerdo Distrital No. 801 de 2021 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.
- El aprovechador una vez autorizado se abstendrá de la venta y almacenamiento de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, que pongan en peligro la salud e integridad de las personas de la plaza; así mismo, se abstendrá de la venta de productos derivados de actividades ilícitas.
- El aprovechador una vez autorizado declara que se abstendrá del consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la Plaza Distrital de Mercado en niveles grado de alcohol superiores a lo establecido en literal 15 del artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003, así mismo el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Ley 1335 de 2009.
- Para efectos de las actividades económicas referidas a cafeterías o restaurantes y otras actividades de preparación de alimentos susceptibles a la generación de aceite de cocina usado ACU, el aprovechador una vez autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización, el registro de generación de ACU que son objeto de aplicación del acuerdo 634 de 2015; y realizará los reportes trimestrales en cumplimiento de las disposiciones del mencionado acuerdo.
- Para cuando la actividad de aprovechamiento económico implique el tratamiento de alimentos naturales que sean sometidos a procesos de transformación, que se expendan directamente al consumidor, el aprovechador autorizado obtendrá y mantendrá vigente por el plazo de la autorización Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.
- El aprovechador autorizado declara que cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad sanitarias y ambientales vigentes, así como los permisos y licencias

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

requeridos por la autoridad competente, de acuerdo al documento PM03-MN-002 Lineamientos Ambientales para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales de las Plazas Distritales de Mercado en Bogotá.

- El aprovechador autorizado declara que atenderá los requerimientos para cumplimiento del Plan de Saneamiento Básico y seguirá los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por el IPES, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los aspectos relacionados con actividades de limpieza y desinfección, el suministro de agua potable y vertimiento de aguas residuales, manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos, control de vectores, manipulación adecuada de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad y salud en el trabajo, y ahorro y uso eficiente del agua y energía.
- El aprovechador autorizado declara que se abstendrá de ocupar, hacer uso y/o desarrollar actividades para el aprovechamiento económico de las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.
- El aprovechador autorizado declara que respetará las áreas y espacios comerciales, vecinos, mantendrá la señalización y números asignados, de todas formas, si existiera duda sobre el área y descripción del espacio, se acepta que el espacio autorizado es el que se describe en el acto administrativo de autorización y en el presente anexo.
- El aprovechador autorizado declara que ejercerá la actividad de manera personal en virtud de la autorización, con lo anterior, no abandonará el espacio público autorizado, igualmente, informará a la administración de la plaza de mercado el nombre, identificación, tipo de relación jurídica o de dependencia de las personas que se encuentren a su cargo y responderá por los actos del personal a su cargo por contrato o dependientes.
- El aprovechador autorizado declara que atenderá lo establecido en el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO, por lo que se procederá el incumplimiento por la infracción a cualquiera de las normas que allí se establecen.
- El aprovechador autorizado declara que no realizará adecuaciones, y en caso de reparaciones necesarias, el aprovechador solicitará por escrito al IPES la reparación, la cual se realizará, previa visita técnica del IPES. Realizar adecuaciones o reparaciones por cuenta propia se constituye en incumplimiento de las condiciones específicas.

4.6. Abandono

Se entiende que el espacio público autorizado, ha sido abandonado cuando pasados siete (7) días calendarios consecutivos sin informar por escrito al IPES, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el aprovechador deja de realizar su actividad autorizada dentro de la plaza distrital de mercado sin que informe por escrito al IPES su inasistencia e inactividad, de igual forma, el no abrir el puesto para venta al público en los horarios de atención se considera abandono; para estos eventos, el Instituto para la Economía Social agotará el procedimiento de abandono contenido en el numeral 7.17.1 del Protocolo de Plazas Distritales de Mercado.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

5. Terminación de la autorización

La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido en la autorización. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

Además de lo anterior, la autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido o por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

El IPES previo al cierre del expediente, realizará el cierre financiero del ejercicio de autorización y verificará la existencia de saldos por concepto de retribución y servicios públicos; para el evento en que no existan saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se generará el cierre del expediente.

Para los casos en que presenten saldos a favor del Instituto para la Economía Social -IPES, se expedirá el acta de cierre financiero que debe contener de forma clara y expresa las obligaciones a favor del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Dicho instrumento deberá notificarse en debida forma al autorizado y, en caso de persistir la mora, facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes.

Cuando la terminación del aprovechamiento se derive de una causal de incumplimiento en aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, el IPES podrá realizar el cierre financiero final dentro del mismo acto administrativo de cesación de efectos las obligaciones pecuniarias adeudadas por el aprovechador con ocasión de la ejecución de la autorización. Dicho documento, debe notificarse en debida forma y facultará a la entidad para iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo correspondientes en caso de persistir la mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

Todas las condiciones descritas fueron aceptadas por el aprovechador y serán de obligatorio cumplimiento, por lo que responderá por los daños y perjuicios causados a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las entidades del sector central, las entidades del sector descentralizado y al Instituto para la Economía Social -IPES- en caso de ser sancionado por las causales de incumplimiento.

	FORMATO	
	ANEXO CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO	Código: PA04-FO-136
		Versión: 04
		Fecha: 20/04/2026

Yo **HERNAN MACIAS BARRERA** identificado con tipo de documento de identidad **Cédula de ciudadanía N° 79615996** expedido en **BOGOTÁ D.C.**, acepto los términos y condiciones consagrados en el presente documento, las demás que se encuentran consignadas en el Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto para la Economía Social IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento y el Reglamento Administrativo y Operativo de Plazas Distritales de Mercado, para ejercer la actividad **4721 - Venta de frutas**, en el espacio N° **2406130098**, en la Plaza Distrital de Mercado **KENNEDY**.

Así mismo, autorizo de manera libre, voluntaria e informada al Instituto para la Economía Social – IPES, para que en atención a lo establecido en la normativa vigente, y con el fin de garantizar el debido proceso, que todas las notificaciones de actos administrativos, notificaciones judiciales, declaración de incumplimiento, procesos sancionatorios, procesos coactivos, así como las comunicaciones oficiales, demás requerimientos judiciales relacionados con el aprovechamiento económico objeto del presente anexo de términos y condiciones, sean remitidas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: **maciash475@gmail.com**
- Dirección física: **CARRERA 87 F 40 - 57**
- Aplicación de Mensajería instantánea: (Ejemplo: WhatsApp) en el número de celular: **3125240228**

Declaro que los datos suministrados son veraces, me comprometo a mantenerlos actualizados, y reconozco que cualquier cambio deberá ser informado oportunamente al IPES.

Firmo el presente documento como constancia de mi autorización para ser notificado por los medios anteriormente mencionados.

Fecha: **catorce días del mes de mayo de 2026**

Firma: _____